

**Disposiciones a recordar**

**Año 2021**

**E) Disposiciones económicas**

**1.-Número de identificación fiscal**

El NIF núm. R-4300002-E, corresponde al Obispado, a las parroquias y a otras entidades de su demarcación. Cada parroquia tendrá una cuenta corriente con una entidad financiera o más si fuera estrictamente necesario – en principio sólo una por parroquia- en la cual figurará como titular la parroquia con el NIF del Obispado.

**2.- Actos extraordinarios de administración**

Son nulos sin autorización previa escrita del Ordinario, a tenor del c. 1281 del CIC, los actos de administración considerados comúnmente como extraordinarios.

En esta cuestión debe atenderse al Decreto del Sr. Obispo de 31 de enero de 2011, el cual explicita las prescripciones del c. 1281 referentes a los actos que sobrepasen el límite y modo de administración ordinaria. Son, pues, actos de administración extraordinaria y necesitan el consentimiento del Ordinario del lugar, los siguientes:

- a. La inversión de dinero y los cambios de inversión realizados, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten o riesgo para la inversión, cuando su valor exceda el límite de 10.000,00 euros.
- b. Cualquier actuación sobre los bienes que pertenecen al patrimonio artístico u/o histórico.
- c. Las contrataciones estables de personal, otros servicios como telefonía móvil y tarjetas de crédito o débito a nombre de la parroquia, y los contratos de alquiler de inmuebles propiedad del Obispado o de la parroquia, presentando con la petición de permiso una propuesta documentada.
- d. La adquisición y venta de bienes (c. 1292) cuando suponga un valor que exceda el límite, según el siguiente baremo en euros, referido a parroquias o entidades que tengan ingresos ordinarios, según las cuentas del año anterior

Hasta 2.500,00 € :.....	Límite autorizado .....	1.000,00 €
De 2.500,00 a 4.500,00 €,...	Límite autorizado .....	2.000,00 €
De 4.500,00 a 7.000,00 € ...	Límite autorizado .....	3.500,00 €
De 7.000,00 a 13.000,00 €...	Límite autorizado .....	4.500,00 €
De 13.000,00 a 20.000,00 €..	Límite autorizado .....	6.000,00 €
De 20.000,00 € en adelante ..	Límite autorizado ...	10.000,00 €

De este modo, toda entidad que durante el año tenga que realizar un gasto extraordinario, es decir, no contemplado en los presupuestos aprobados por el Obispado (compra, venta o inversión financiera) y que, llegue o supere a los 10.000€, deberá pedir permiso de acuerdo con el formulario y requisitos que están establecidos; se pueden pedir al Obispado, de acuerdo con los propios estatutos si se tienen.

La aprobación se regirá por los siguientes criterios:

- a. De **10.000€ a 60.000€**, deberán presentarse al menos tres presupuestos y deberá tener la aprobación del Consejo de economía, formado por el Sr. Obispo, el Vicario General, el Secretario General i el Ecónomo diocesano.
- b. De **60.000€ a 150.000€**, deberán presentarse al menos tres presupuestos y tener la aprobación del Consejo de Asuntos Económicos.
- c. De **150.000€ a 1.500.000€**, deberán presentarse al menos tres presupuestos y tener la aprobación del Consejo de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores. A partir de esta cifra debe pedirse permiso a la Santa Sede.

### 3.- Rendimiento de cuentas y permisos

Los administradores de bienes eclesiásticos dependientes directamente de la autoridad diocesana, o sea, de toda entidad de la Iglesia católica establecida en la diócesis de Tortosa -tenga el NIF del Obispado o uno propio- tiene la obligación de presentar al Obispado, dentro del plazo establecido (en general, un mes después de cerrar el ejercicio), las cuentas anuales y el presupuesto del curso siguiente para que desde el Obispado se aprueben, se de el visto bueno o se de por enterado, según corresponda a cada entidad.

Las parroquias presentan las cuentas de acuerdo con el programa contable que tiene establecido el Obispado y que está homologado con el plan contable de la Conferencia Episcopal Española; las demás entidades pueden tener su propio programa, pero tendrá que adecuarse al mencionado plan.

Junto con el cierre de cuentas, toda entidad deberá presentar en el Obispado la fotocopia de las libretas con los últimos apuntes del banco, o sea, la conciliación con las libretas bancarias.

Los que tienen un permiso extraordinario deben hacer las cuentas mensualmente. Recordamos también que, a parte del visto bueno de la Delegación Diocesana de Patrimonio, referente a las obras de conservación y mejora del Patrimonio, por lo que respecta al presupuesto, es necesario pedir el correspondiente permiso a la Administración Diocesana.

Sabiendo que, para poder trabajar en cualquier lugar, (paletas, electricistas, fontaneros, herberos...) se necesita que presenten a la propiedad -en este caso vosotros- dos certificados:

- a) certificado de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- b) certificado de estar dados de alta en la Seguridad Social los trabajadores que realizarán la obra.

Si no tenemos esta documentación no les podemos dejar trabajar hasta que nos la presenten.

### 4.- Declaración informativa sobre donativos

Desde el año 2015, el régimen fiscal de deducciones por donativos realizados a la Iglesia a la hora de elaborar su IRPF (Declaración de la renta), ha ido ascendiendo, llegando, a partir del ejercicio del 2020, al 80% de los primeros 150 euros donados, y el 35% o el 40% del resto de lo que se ha dado en función de que esta donación sea o no recurrente. Es decir, se haya dado una cantidad igual o inferior en los dos ejercicios anteriores ( $2017 \leq 2018 \leq 2019$ ). Todo esto con un límite del 10% de la base imponible declarada.

Por ejemplo, una persona que realice una donación de 1.000 euros la deducción ascenderá a la cantidad de 460 euros en el caso de que hubiera mantenido esta donación de 1.000 euros durante los años 2018 y 2019.

Donativo de 1.000,00' € al año

Parte del donativo	% deducción	Deducción
150,00' €	80%	120,00' €
850,00' €	35%	297,50' €
A deducir de la declaración		417,50' €

Donativo 1.000,00'.€ con un donativo igual o inferior en los dos últimos años

Parte del donativo	% deducción	Anterior deducción
150,00'.€	80%	120,00'.€
850,00'.€	40%	340,00'.€
A deducir de la declaración		460,00'.€

Respecto a sociedades o personas jurídicas, la deducción actual puede llegar al 40%. Nos encontramos, pues, ante una importante ventaja fiscal, que exige por parte nuestra ser especialmente rigurosos en relación con el control y acreditación de las donaciones recibidas.

- En primer lugar, mediante la expedición del recibo en el que se recojan los datos personales y NIF del donante, así como el importe de la donación realizada.
- En segundo lugar, mediante la obtención y conservación del soporte documental de la donación realizada objeto de acreditación.
- Cabe destacar que esta acreditación no comporta demasiados problemas cuando las cantidades obtenidas han estado realizadas a través de transferencias bancarias, recibos girados o ingresos realizados por los donantes en cuentas bancarias de nuestra titularidad. Por tanto, recordaros de nuevo la página web [www.donoamiiglesia.es](http://www.donoamiiglesia.es).

El problema se plantea cuando las donaciones son realizadas en efectivo.

- No se pueden recibir cantidades que superen los 1.000 euros.
- Debe quedar claro que, para que la donación pueda ser certificada ante la Agencia Tributaria por este Obispado de Tortosa, tiene que ser ingresada en la cuenta bancaria correspondiente a la entidad que reciba la donación, indicando el concepto del ingreso, la personalidad del donante y, conservando el resguardo del ingreso a efectos de probar su procedencia.
- Desde el Obispado se os enviará un papel para rellenar los datos y poder hacer esta declaración ante la Agencia Tributaria (Hacienda).
- La declaración debe presentarse antes del 20 de enero de 2021 y afecta a los donativos recibidos durante el año 2020. Los datos remitidos con posterioridad al 20 de enero de 2021, no podrán ser incluidos en la declaración, con el consecuente perjuicio del derecho a deducción por parte del donante que, para que sea efectivo, tendría que ser objeto de una declaración complementaria posterior sujeta a una multa o recargo tributario que debe ser atendido por el sujeto incumplidor. Démonos cuenta de que, aunque sin lugar a dudas no es la intención de nuestros fieles donantes, el beneficio fiscal de la deducción comentada constituye un verdadero derecho a su favor, el ejercicio del cual, depende de nuestro buen hacer.
- Es necesario comunicar, por tanto:
  1. Nombre y apellidos, razón o denominación social, de la persona física o jurídica que haya realizado el donativo.
  2. Número de identificación fiscal (NIF) del donante. De las personas jurídicas es necesario solicitar fotocopia de su NIF.
  3. Importe del donativo o aportación. En caso de que éstos sean en especie, valoración de lo que se ha dado o aportado.
  4. Justificación documental de las cantidades percibidas objeto de certificación.

## 5.- Obligaciones tributarias anuales

Con tal de preparar la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 2020 os agradeceré que enviéis a esta Administración los documentos siguientes:

- a. Certificación expedida por el Banco o Caja de Ahorros de los intereses brutos abonados y retención del Impuesto Renta Capital (I.R.C.) y saldo medio de la cuenta.
- b. Relación de rentas abonadas y movimiento de depósitos de valores (en caso de que existan).
- c. Relación de alquileres percibidos correspondientes a Viviendas, Locales u otras propiedades que sean de la Parroquia, Obispado y otras entidades eclesíásticas (se entiende cedidas a terceros) (Confeccionar relación con detalle de cada edificio).
- d. Si se ha producido alguna compra o venta de fincas o edificios, indicadnos la fecha y el importe, tanto de la compra como de la venta.
- e. **Adjuntar todas y cada una de las facturas, de forma individual (una) o colectivamente (varias) agrupadas según el proveedor, del año 2020.**
- f. **Adjuntar todas y cada una de las facturas relativas a inversiones, mejoras y reformas realizadas en el templo parroquial, ermitas e inmuebles de tu parroquia correspondiente al año 2020.**
- g. Es necesario aportar información de los alquileres para hacer la liquidación del IVA trimestral.
- h. Para evitar sucesivas reclamaciones, si alguna Parroquia no está afectada por los puntos anteriores, nos tendrá que devolver la presente indicando “SIN MOVIMIENTO”.
- i. Per tal d’evitar successives reclamacions, si alguna Parròquia no està afectada pels punts anteriors, caldrà que ens retorni la present indicant “SENSE MOVIMENT”.

## 6.- Envíos de dinero al Obispado

Hacedlos por transferencia directa al BBVA,  
 ES72/0182/4332/8102/0032/9310,  
 Indicando el concepto o destinatario y quién hace la transferencia.

## 7.- Envíos de colectas obligadas

Hacedlos por transferencia directa a la correspondiente entidad bancaria, comunicando al mismo tiempo el envío realizado

Los números correctos son los siguientes:

- a.- Càritas: BBVA,  
 ES42 0182 4332 8702 0018 3765
- b.- Mans Unides: BBV.  
 ES32 0182 4332 8202 0032 4452
- c.1.- Missions: OMP, BBVA,  
 ES22 0182 4332 8302 0012 8740
- c.2.- Missions: Missioners diocesans, BBVA  
 ES94 0182 4332 8802 0026 3678
- d.- Residència Sant Miquel: BBVA,  
 ES54 0182 4332 8702 0015 5904

## 8.- Retribución de los sacerdotes del Obispado

*Enero 2021 - Diciembre 2021*

El Sr. Obispo, previa consulta a la Junta de Dotación y Previsión Social del Clero, se ha dignado aprobar la **NORMATIVA DIOCESANA DE RETRIBUCIÓN DE LOS SACERDOTES**, que estará vigente desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento del Fondo Diocesano para el Sostentamiento del Clero, aprobados en diciembre de 1986 y, reformados en septiembre de 1995.

Esta retribución atiende al colectivo del Clero Diocesano:

- a) Sacerdotes menores de 65 años.
- b) Sacerdotes pensionistas.

La Junta de Dotación y Previsión Social del Clero, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento del Fondo Diocesano para el Sostentamiento del Clero, aprobados por el Sr. Obispo y publicados en el BOBT del mes de diciembre del año 1986 (p.p. 1063-1068) y reformados en fecha 6 de septiembre de 1995, en reunión plenaria del día 1 de diciembre de 2015, y con la posterior aprobación del Sr. Obispo, ha tomado los siguientes acuerdos:

### **8.1.- Garantizar a todo sacerdote diocesano, por “una u otra vía o por la suma de varias”, la cantidad de 13.664,10 € al año, o 14 mensualidades de 976,00 €, más la bonificación del 50% de todo trabajo remunerado y/o el 25% de cualquier pensión por jubilación o invalidez.**

Para confeccionar cada una de las retribuciones personales se tendrán en cuenta las normas siguientes:

#### **8.1.1.- El FDSC aportará al sacerdote:**

- a) **14 mensualidades de 976 €, por un trabajo o por una pensión (\*)**
- b) **El 50% de la gratificación que le corresponda por anexos, distribuidas en 12 mensualidades.**
- c) **El 50% de otras gratificaciones que reciba el sacerdote, distribuidas en 12 mensualidades.**

Estas gratificaciones incluyen:

1. Estipendios: la parte personal que corresponde, del año anterior.
2. Aranceles-votivos: la parte personal que corresponde del año anterior.
3. Otras gratificaciones.

#### **8.1.2. El sacerdote ingresará al Obispado el total de las gratificaciones que reciba.**

- a) Estas gratificaciones incluyen los tres conceptos descritos en el apartado anterior c).
- b) Esto lo hará al final de cada trimestre (antes del 28 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 20 de diciembre), haciendo dos o tres ingresos en la cuenta del Obispado (ES72 0182 4332 8102 0032 9310 –BBVA-) donde consten el nombre y apellidos y el motivo: votivo o estipendios **u otras gratificaciones. Se hará desde la libreta de la parroquia, donde previamente se habrán ingresado las cantidades correspondientes. Contablemente se pondrá en el 512 estipendios-misas sacerdotes; en el 513 aranceles-votivos sacerdotes y en el 514 otras gratificaciones sacerdotes.**

#### **(\*) El sacerdote que reciba remuneración oficial por un trabajo o pensión**

- Si es por un trabajo, compatibilizado el 50%, el FDSC aportará al sacerdote la cantidad necesaria hasta llegar a los 976 €. Así el sacerdote dispondrá ya para este apartado a) de 976 € más el 50% de la remuneración del trabajo.

Sin perjuicio de lo que le corresponda de más por los apartados b. i c.

- Si es por una pensión, compatibilizado el 75% de la pensión, el FDSC aportará al sacerdote la cantidad necesaria hasta llegar a los 976 €. Así el sacerdote dispondrá ya para este apartado a) de 976 € más el 25% de la remuneración por la pensión. Sin perjuicio de lo que le corresponda de más por los apartados b.i.c. del 81.1.1.

**8.2.- Las parroquias colaborarán aportando el 25%** de sus ingresos anuales a la Administración General del Obispado, como los años anteriores, que se distribuirá de la siguiente manera: el 5% al Fondo de Casas Rectorales y locales parroquiales y el 20% restante al Fondo de Sustentación del Clero. Acabado el ejercicio anual el superávit del Fondo de Sustentación se destinará al Fondo de Casas Rectorales y locales Parroquiales.

**8.3.- Los Anexos** se gratificarán en 79 €, 46 €, 30 €, 21 € y 15 € al mes, según se trate del 1º, 2º, 3º, 4º o 5º.

**8.4.- El kilometraje** hecho para atender pastoralmente a los anexos se abonará a razón de 0,34 € por kilómetro, de los cuales 0,19€ están exentos de tributación y 0,15 € no.

**8.5.-** El sacerdote que libre y voluntariamente no desee integrarse en el FDSC percibirá, no obstante, 150,25 € por 14 mensualidades con cargo a este mismo Fondo.

**8.6.-** Estos acuerdos entrarán en vigor el día 1 de enero de 2021, y se prolongarán hasta el día 31 de diciembre de 2021.

## **9.- Seguros contratados**

De acuerdo con lo que marca la ley y las necesidades de las parroquias, la diócesis de Tortosa, como el resto de diócesis de la CEE, tiene contratado con UMAS dos tipos de seguros para todas las parroquias.

### **9.1.- Responsabilidad civil.**

Este seguro está diseñado para las actividades propias de una parroquia. Con él se cubren las responsabilidades civiles de:

- El inmueble (Lluvia, viento, piedra, nieve, robos, cristales rotos, daños por agua, daños eléctricos, cerraduras),
- Las actividades que se desarrollan dentro del propio inmueble: culto, catequesis, reuniones, charlas, formación...;
- Las actividades organizadas por la parroquia en el exterior mientras no pasen de 48 horas; procesiones, romerías, Misas de campaña, convivencias, encuentros, visitas organizadas...;
- Las de la persona del rector,
- Las de los colaboradores parroquiales (voluntarios, catequistas... aquellos que presten su servicio a la parroquia),
- Las de la realización de obras menores,
- Las causadas por productor... como la derivada de intoxicaciones, en el caso de organizar una actividad en la que se suponga la expedición de productos de alimentación

Cada riesgo tendrá de forma directa una cobertura de 1.000.000 € per siniestro.

### **9.2.- Multirriesgo**

Este producto cubre los aspectos más importantes que puedan surgir en los inmuebles religiosos como templos, ermitas, centros parroquiales, abadías, etc.

Con éste se cubre: incendios, explosión, caída de rayos, gastos de demolición y escombros, actos vandálicos o malintencionados, daños producidos por el agua...

## 10.- Tasas y ofrendas a la Curia i a las parroquias

### A.- Tasas en la Curia diocesana

1.- Legalizaciones de partidas.....	7 €
2.- Certificados.....	7 €
3.- Autorizaciones .....	7 €
4.- Licencias ministeriales.....	7 €
5.- Búsqueda de un documento en el archivo histórico.....	60 €
6.- Título de Presbiterado o de Diaconado.....	7 €
7.- Matrimonio	
7.1.- Autorización de un matrimonio de fuera .....	15 €
7.2.- Atestado de libertad y soltería.....	15 €
7.3.- Dispensa de impedimentos .....	15 €
7.4.- Trámite de entablamiento .....	16 €
8.- Enmiendas de partidas .....	8 €

### B.- Régimen de costas judiciales para el año 2021.

PRIMERA INSTANCIA (Tribunal eclesiástico de Tortosa)

Tasas del Tribunal.....	800 €
Honorarios del Peritaje (personal i sobre les Actas).....	400 €
Honorarios de los Abogados: <i>de libre contratación</i>	

SEGUNDA INSTANCIA (Tribunal Metropolitano de Tarragona)

Tasas del Tribunal.....	500 €
Abogados y peritos: <i>no intervienen</i>	

OTROS DERECHOS Y SUPLIDOS

Rato y no consumado (excluidos derechos de Roma y peritos) .....	750 €
Poderes notariales: <i>gratuito</i>	
Certificados y copias: <i>gratuito</i>	
Exhortos: <i>según aranceles de la Curia Diocesana</i>	

PAGOS

Los pagos pueden efectuarse fraccionados y verse reducidos hasta la total exención, siempre que así se justifique al Tribunal.

### C.- Ofrendas en las Parroquias

1.- Estipendio de la Misa. ....	10 €
2.- Misas gregorianas (10 x 30) .....	300 €
3.- Celebración del Bautismo.....	15 € (4,50 aranceles; 10,50 votivo)
4.- Celebración del matrimonio en la parroquia propia .....	30 € (9 aranceles; 21 votivo)
5.- Celebración de matrimonio en una ermita, capilla o santuario. ....	160 €
6.- Celebración de las exequias.....	75 € (19,50 aranceles; 10 intención Misa; 45,50 votivo)

### D.- Tasas en las parroquias

1.- Expediente matrimonial de uno o de los dos contrayentes.....	25 €
--	------

2.- Autorización/delegación de matrimonio, sin expediente <sup>1</sup> .....	25 €
3.- Extracto-certificado de partida (sin pasar por la Curia) .....	7 €
4.- Copia literal e íntegra de partida.....	10 €
5.- Búsqueda de partida antigua con finalidad histórica o civil.....	15 €
6.- Reconstrucción de partida con asentamiento registral .....	15 €
7.- Tramitación ante la Notaría de testamentos hechos en la parroquia .....	15 €
8.- Otros certificados.....	7 €

## ACLARIMENTS

1. En relación a la celebración de exequias, la cantidad de 75 € debe entenderse globalmente, es decir, en ella está incluido el estipendio de la Misa por el difunto. Si las exequias se hacen sin Misa, deberá celebrarse otro día.
2. En cambio, la ofrenda en la celebración del matrimonio, si se hace dentro de la Misa, debe entenderse por separado, es decir, 30 € por la celebración del matrimonio y 10 € por el estipendio de la Misa, (30+10=40).
3. Por este motivo, los porcentajes de 70%, 20% i 10% que se aplican al rector, parroquia y obispado, respectivamente, se han de obtener a partir de 65 € en el caso de las exequias y 30 € en el caso del matrimonio. Debe tenerse en cuenta a la hora de calcular las aportaciones o retribuciones anuales al Fondo de Sostentamiento del Clero. En concreto, éstas serían las cantidades que hay que poner en las cuentas anuales parroquiales, resultantes del 30% (20% de la parroquia + 10% del obispado): *4,50 € por los bautismos; 9,00 € por los matrimonios; 19,50 € por las exequias.*

Tortosa, 31 de enero de 2021.  
Francisco García Monforte  
*Canciller - Secretario General*

---

<sup>1</sup> El Sr. Rector no está obligado a asistir a matrimonios en lugares de culto (ermitas, capillas, santuarios, conventos, etc.) que no sean el propio templo parroquial. En cambio, su autorización y/o delegación es necesaria para la validez (Cfr. CIC c.c. 1109, 1110, 1111).